

Núm. 26/2020

## Convocatoria de ayudas para las personas trabajadoras autónomas, persona física, para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia de la COVID-19

Barcelona, viernes, 3 de abril de 2020.

Se ha publicado en el [Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 8.103](#) de 3 de abril de 2020, la [RESOLUCIÓN TSF/806/2020, de 2 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las personas trabajadoras autónomas, persona física, para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia de la COVID-19](#)

Mediante la Circular Laboral núm.14 se informó que mediante el arte. 15 del Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, se establecía una ayuda en forma de prestación económica única, de hasta 2.000 euros para las personas trabajadoras autónomas – persona física–, en situación de alta al régimen especial del trabajadores autónomos de la Seguridad Social, y con domicilio fiscal en un municipio de Cataluña, que figuren como tales en actividades de las cuales se ha decretado el cierre, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes y que a la vez acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, y no dispongan de fondos alternativas de ingresos.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva, y se resuelve hasta agotar el crédito disponible. Las solicitudes se tienen que resolver por orden cronológico de presentación, y una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no mujer ningún derecho a la obtención de la ayuda.

A partir del próximo lunes, 6 de abril, ya se podrá solicitar la ayuda extraordinaria del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para las personas trabajadoras autónomas que se han visto afectados económicamente por la crisis sanitaria de la Covid-19.

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.

Mediante la presente Resolución se aprueba la convocatoria de ayudas en forma de prestación económica única para las personas trabajadoras autónomas personas físicas.

### Ayuda y personas beneficiarias

La ayuda consiste en una prestación económica única, que té por finalidad compensar las pérdidas económicas de personas trabajadoras autónomas, persona física, con actividades económicas para las cuales se ha decretado su cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes y que en la hora acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación a consecuencia de los efectos del Coronavirus y que no disponen de fondos alternativos de ingresos.

Son personas beneficiarias las personas trabajadoras autónomas, persona física, dadas de alta como trabajadoras autónomas al Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA) con domicilio fiscal, y si procede, el centro de trabajo en Cataluña, y que reúnan los siguientes requisitos

- Ser persona trabajadora autónoma persona física. No se incluyen los trabajadores autónomos:
  - Socios de Sociedades mercantiles.
  - Socios de Sociedades Civiles privadas.
  - Socios de Comunidades de bienes.
  - Socios de Cooperativas o sociedades laborales.
  - Los miembros de órganos de administración de sociedades.
  - Los trabajadores y trabajadoras autónomas colaboradores.
- Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social o bien disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con el Estado, la Generalitat y la Seguridad Social. Este cumplimiento se tiene que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, antes de la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago. En cuanto a las cuotas a la Seguridad Social se aplicará el criterio establecido en el artículo 17.1.c) del RDL 8/2020, de 17 de marzo.
- Estar en situación de alta al RETA, como mínimo, durante el primer trimestre del 2020.
- Tener el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo de la persona solicitante de la subvención en un municipio de Cataluña.
- En el caso de personas jóvenes que han sido beneficiarias de la ayuda regulada a la Resolución TSF/1985/2019, de 15 de julio, por la cual se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos al programa de Garantía Juvenil para el año 2019, solo pueden acceder a esta ayuda aquellas que, en fecha 1 de marzo de 2020, ya los haya finalizado el ámbito temporal de aplicación de la ayuda otorgada en la mencionada subvención.

- Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.
- Haber sufrido una reducción drástica e involuntaria de su facturación en el mes de marzo de 2020, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a 1 año en comparación con la media de los resultados mensuales desde el alta al RETA.

El cumplimiento de los requisitos se tiene que acreditar mediante las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención y la presentación de la documentación acreditativa cuando así se solicite.

### Cuantías de la ayuda

La cuantía de la ayuda puede ser hasta un máximo de 2.000 euros. En ningún caso, el importe de la ayuda será inferior a 100 euros ni superior a 2.000 euros.

Determinación del importe de la ayuda:

#### 1. Personas trabajadoras autónomas que tributan por el sistema de estimación directa.

Se han establecido dos casuísticas:

- a) Personas trabajadoras autónomas que se dieron de alta al RETA antes del 1 de marzo de 2019: Los conceptos que determinan el importe de la ayuda se basan en el resultado del mes de marzo de 2020 y el resultado del mes de marzo de 2019.
- b) Personas trabajadoras autónomas que se dieron de alta al RETA a partir del 1 de marzo de 2019: Los conceptos que determinan el importe de la ayuda se basan en el resultado del mes de marzo de 2020 y la media de los resultados obtenidos desde la fecha de alta al RETA hasta el mes de febrero 2020

La determinación del importe del resultado económico se hace en base a los ingresos por facturación y a los gastos de carácter fijo mensual directamente vinculadas a la actividad por cuenta propia. Los gastos de carácter fijo son:

- La cuota de la Seguridad Social
- Alquiler
- Parte proporcional de los tributos directamente vinculados a la actividad, excepto el IVA.
- Gastos correspondientes a servicios de asesoramiento y gestión.
- Suministros.
- Teléfono/internet.
- Gasto de personal
- Otros gastos fijos directamente vinculadas a la actividad hasta un máximo de 125 euros

El resultado económico del mes de marzo de 2020 tiene que ser inferior a 950 euros, y también tiene que haber experimentado una reducción igual o superior al 35% respecto al resultado del mes de marzo de 2019, o bien respecto a la media de los resultados de los meses anteriores en el caso de trabajadores autónomos con una antigüedad al RETA inferior en un año.

Las actividades en las cuales el resultado económico en el mes de marzo de 2019 (o media del resultado desde el alta) es igual o superior a 950 euros, tienen derecho a una ayuda calculada en función del resultado obtenido en el mes de marzo de 2020, para garantizar un salario mínimo de 950 euros.

En caso de que el resultado del mes de marzo de 2020 sea positivo, el importe de la ayuda se determina calculando la diferencia entre 950 euros y el resultado.

En caso de que el resultado del mes de marzo de 2020 sea nulo, el importe de la ayuda es de 950 euros.

En caso de que el resultado del mes de marzo de 2020 sea negativo, el importe se calcula en base a la suma de las pérdidas obtenidas más 950 euros.

Las actividades en las cuales el resultado económico en el mes de marzo de 2019 (o media del resultado desde el alta) es inferior a 950 euros, el importe de la ayuda garantizará un importe equivalente al resultado obtenido en aquel periodo, y se calculará en base al resultado obtenido en el mes de marzo de 2020

## 2. Personas trabajadoras autónomas que tributan por el sistema de estimación objetiva

El importe de la ayuda se calcula en base al rendimiento neto anual establecido por el módulo correspondiente a su actividad consignado al modelo 131" IRPF Empresarios y profesionales en estimación objetiva" de la Agencia Tributaria del primer trimestre de 2020.

El importe de la ayuda será igual a la parte proporcional de los días del mes de marzo de 2020 que el trabajador autónomo ha cerrado el negocio y/o ha reducido drásticamente su actividad económica.

### **Importe máximo y proceso de concesión**

El importe máximo que se destina a estas ayudas es de 7.500.000,00 euros a cargo del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva, y se resuelve hasta agotar el crédito disponible. Las solicitudes se tienen que resolver por orden cronológico de presentación, y una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no mujer ningún derecho a la obtención de la ayuda.

Este procedimiento no queda suspendido de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

### **Solicitudes**

- El formulario de solicitudes normalizado está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>) y en el portal corporativo de tramitación i Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).
- Una vez rellenado el formulario, se tiene que presentar electrónicamente a través de Trámites del web de la Generalitat de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) o del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).
- Para poder presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que se disponga de un certificado digital calificado válido y vigente.
- En los supuestos que las personas físicas, no dispongan de los mecanismos establecidos anteriormente y no dispongan de DNI y Tarjeta sanitaria individual (TSI) o en todo caso de los requerimientos para el alta del servicio de identificación y firma electrónica IdCat Móvil que encontraréis en este enlace <https://web.gencat.cat/ca/tramits/que-cal-fer-si/Vull-identificar-me-digitalment/idcat-mobil/#bloc2>, podrán acceder a la tramitación mediante el formulario de solicitud de la ayuda para las personas trabajadoras autónomas afectadas económicamente por el coronavirus que no tengan ni puedan disponer de ningún mecanismo de firma electrónica. El uso de este formulario está reservado exclusivamente a las personas que cumplan los requisitos de este apartado. La comprobación de la autenticación de la persona interesada se realizará con posterioridad a la tramitación de este procedimiento.

#### Plazo de presentación n de solicitudes y declaración responsables

El plazo para la presentación de solicitudes de esta ayuda es de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC.

En el supuesto de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, se podrá llevar a cabo durante los tres diez hábiles consecutivos siguientes.

El formulario de solicitud tiene que incluir las declaraciones responsables relativas en la persona solicitante siguientes:

- Que es persona trabajadora autónoma, persona física, de acuerdo con aquello que indica en este formulario.
- Que ha estado en situación de alta al RETA, como mínimo, durante el primer trimestre del año 2020.
- Que su domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo es en un municipio de la comunidad autónoma de Cataluña.
- Que en el supuesto de que haya sido beneficiario/aria de la ayuda regulada a la Resolución TSF/1985/2019, de 15 de julio, por la cual se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos al programa de Garantía Juvenil

para el año 2019 ya ha finalizado el ámbito temporal de aplicación de la ayuda otorgada en la mencionada subvención.

- Que cumple las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social en todo momento o que dispone de la resolución prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la AEAT, la ATC o la TGSS.
- Que ha suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.
- Que su actividad ha sufrido una reducción drástica e involuntaria en su resultado durante el mes de marzo de 2020, en comparación con el mismo mes del año anterior o periodo equivalente en caso de autónomos con una antigüedad al RETA inferior a 1 año como consecuencia de los efectos del COVID-19.
- Que no dispone de fondos alternativos de ingresos para hacer frente a los gastos derivados del cierre de su negocio durante el mes de marzo de 2020 como consecuencia del COVID-19.
- Que dispone de la documentación acreditativa de los ingresos obtenidos y de los gastos soportados durante el último año y hasta la fecha de presentación de la solicitud y se compromete a conservar y custodiar esta documentación y a posarla a disposición de la administración de la Generalitat de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar la información que me sea requerida para la justificación de las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda.
- Que en la última declaración de la renta de las personas físicas disponible la base imponible es igual o inferior a 25.000 euros en caso de acogerse al sistema de tributación individual. Y de igual cuantía, en relación a la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta.
- Que facilitará la información relativa en la última declaración de la renta de las personas físicas disponible. En caso de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración de la renta de las personas físicas del último ejercicio presupuestario disponible tendrá que disponer del correspondiente certificado de sujeto pasivo emitido por la Agencia Tributaria. Y que se compromete a conservar y custodiar esta documentación y a posarla a disposición de la administración de la Generalitat de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar a toda la información que me sea requerida para la justificación de las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda.

- Que se compromete a comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.
- En el caso de tener a cargo una plantilla igual o superior a cincuenta personas, que mujer tiene un 2% de trabajadores/oras con discapacidad sobre el número total de trabajadores/horas de la entidad, o bien aplica las medidas alternativas.
- Que no se encuentra en ninguno de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).
- En el caso de tener a cargo una plantilla igual o superior a 25 personas que se cumple con la obligación de indicar los medios para prevenir y detectar los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Que cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 7.1.1998).
- Que no ha sido sancionado, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionado, ha aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o género.
- Que cumple las obligaciones y no incurre en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).
- Que dispone de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Que cumple con el establecido a la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Que respeta el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

- Que respeta la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- Que cumple con el que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que el personal de las entidades las actividades de las cuales supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos
- Que cumple la normativa sobre propiedad intelectual.
- Que da cumplimiento en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se adhiera al código ético que figura como anexo en el Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio.
- Que como persona física empresaria está dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas (en aquellos supuestos en que sea obligatorio).
- Que cumple cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarlo.
- Que la documentación adjunta que se presenta es una copia idéntica del documento original y que también lo será la documentación que se presente en formato electrónico durante toda la convocatoria, y que son ciertas los datos consignados en esta solicitud.
- La presentación de la declaración responsable faculta la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en qué haya podido incurrir.

### Documentación acreditativa de los ingresos y los gastos

La persona trabajadora beneficiaria tiene que custodiar y aportar cuando sea requerida por la administración de la Generalitat de Cataluña para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y verificación de los datos declarados la documentación acreditativa de los valores de los ingresos obtenidos y de los gastos soportados durante el último año y hasta la fecha de presentación de la solicitud siguiente:

- Documento "Estimación directa ingresos y gastos" debidamente rellenado.



- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibimientos, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registre de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del periodo justificado (marzo 2020 y marzo 2019 o periodo equivaliendo). Aquellos trabajadores que no estén obligados a llevar libros que acreditan los datos consignados, tendrán que acreditarlas por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Primer trimestre 2019.
- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Primer trimestre 2020.
- Modelo 303. IVA. Primer trimestre 2019.
- Modelo 303. IVA. Primer trimestre 2020.
- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. Primer trimestre 2020.

### Pago, justificación e incompatibilidades

El importe de la subvención se abonará en un único pago avanzado, sin exigencia de garantías.

El órgano gestor, para obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda requerirá la documentación justificativa de los datos declarados a la solicitud presentada, de acuerdo con el Plan de verificación y control aprobado por el departamento.

La comprobación de la documentación requerida se efectuará por los órganos administrativos correspondientes dentro del ejercicio presupuestario de la concesión de la ayuda.

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.